



Expediente:	056150646375		
Radicado:	RE-02021-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	12/06/2026	Hora:	12:09:36
Folios:	10		

0000087889



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante radicado **CE-22204-2025** del 10 de diciembre del 2025, la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S**, con Nit 901170221-8, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.721, en calidad de tenedor y autorizado por la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, administradora y vocera del **FIDEICOMISO PARADISO**, representada legalmente por el señor **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858, presenta ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del inmueble identificado con FMI **020-52266**, ubicado en la vereda alto de vallejo del Municipio del Rionegro -Antioquia
- 2- Que, en atención a la anterior solicitud, Cornare emitió el auto con radicado **AU-05173-2025 del 11 de diciembre de 2025**, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S**, con Nit 901170221-8, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.721, en calidad de tenedor y autorizado por la **FIDUCIARIA BOGOTAS.A**, administradora y vocera del **FIDEICOMISO PARADISO**, representada legalmente por el señor **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858, en beneficio del inmueble identificado con FMI **020-52266**, ubicado en la vereda alto de vallejo del Municipio del Rionegro -Antioquia.
- 3- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio, el día 15 de diciembre de 2025, con la finalidad de atender la solicitud del trámite, generado la correspondencia de salida con radicado **CS-19201-2025 del 31 de diciembre de 2025**, en el cual se requiere la siguiente información complementaria, para ser presentada en el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación. El cual fue enviada el día 2 de enero de 2026, al correo electrónico: auxiliar@cuartoplano.com
- 4- Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-00315-2026** del 6 de marzo de 2026, la unidad de trámites de la Regional Valles de San Nicolás, solicita a la oficina jurídica decretar el desistimiento tácito de la solicitud, por no cumplir con lo requerido mediante correspondencia de salida con radicado **CS-19201-2025**.



5- Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-00318-2026** del 9 de marzo de 2026, la Oficina jurídica hace devolución del radicado antes referido y solicita enviar nuevamente los requerimientos a las direcciones electrónicas autorizadas en el formulario de solicitud de aprovechamiento forestal, indicando que son siguientes correos electrónicos: ecoambientalintegral@gmail.com y auxiliar@cuartoplano.com.

6- Que teniendo en cuenta lo anterior, técnicos de la Corporación procedieron a enviar los respectivos requerimientos al interesado, generado la correspondencia de salida con radicado **CS-03337-2026** del 10 de marzo de 2026, indicando que cuenta debe presentar lo requerido en el término de un (1) mes, contados a partir del recibo de la comunicación. El cual fue enviada el día 10 de marzo de 2026, a los correos electrónicos: correos electrónicos: ecoambientalintegral@gmail.com y auxiliar@cuartoplano.com.

7- Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-06178-2026** del 8 de abril de 2026, la asesora ambiental de la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S**, con Nit 901170221-8, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO**, solicita prórroga, para presentar lo requerido mediante la correspondencia de salida con radicado **CS-03337-2026**.

8- Que mediante acto administrativo con radicado **AU-01270-2026** del 15 de abril de 2026, la Corporación concede prórroga a la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S**, con Nit 901170221-8, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO**, o quien haga sus veces, para que en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo. Presente la documentación requerida por Cornare, mediante la correspondencia de salida con radicado **CS-03337-2026** del 10 de marzo de 2026.

9- Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-07276-2026** del 23 de abril de 2026, el representante legal de la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S**, con Nit 901170221-8, allega lo requerido en el radicado **CS-03337-2026**.

10- Que teniendo en cuenta lo anterior, técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, generado la correspondencia de salida con radicado **CS-06992-2026** del 14 de mayo de 2026, requiriendo el plan de manejo de epifitas, para conceptuar por sobre el trámite.

11- Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-09733-2026** del 29 de mayo de 2026, el representante legal de la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S**, con Nit 901170221-8, allega lo requerido en el radicado **CS-06992-2026**.

12- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 2 de junio de 2026, generando el Informe con radicado **IT-03380-2026 del 9 de junio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:



Para llegar al predio debes tomar la vía Rionegro hacia el Aeropuerto Internacional José María Córdova, debe cruzar el municipio de Rionegro, y queda a 10 metros de Farnatodo.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud. El objetivo del aprovechamiento forestal es para construcción de viviendas residenciales.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés corresponde al Folio de Matricula Inmobiliaria – FMI: 020-52266, con un área de 4.79 hectáreas, respectivamente, (Ver Imagen 1.), se localiza en el municipio de Rionegro, presentan coberturas en pastos limpios, la zona presenta Altiplanicie, con árboles exóticos, en una zona de vida de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo.

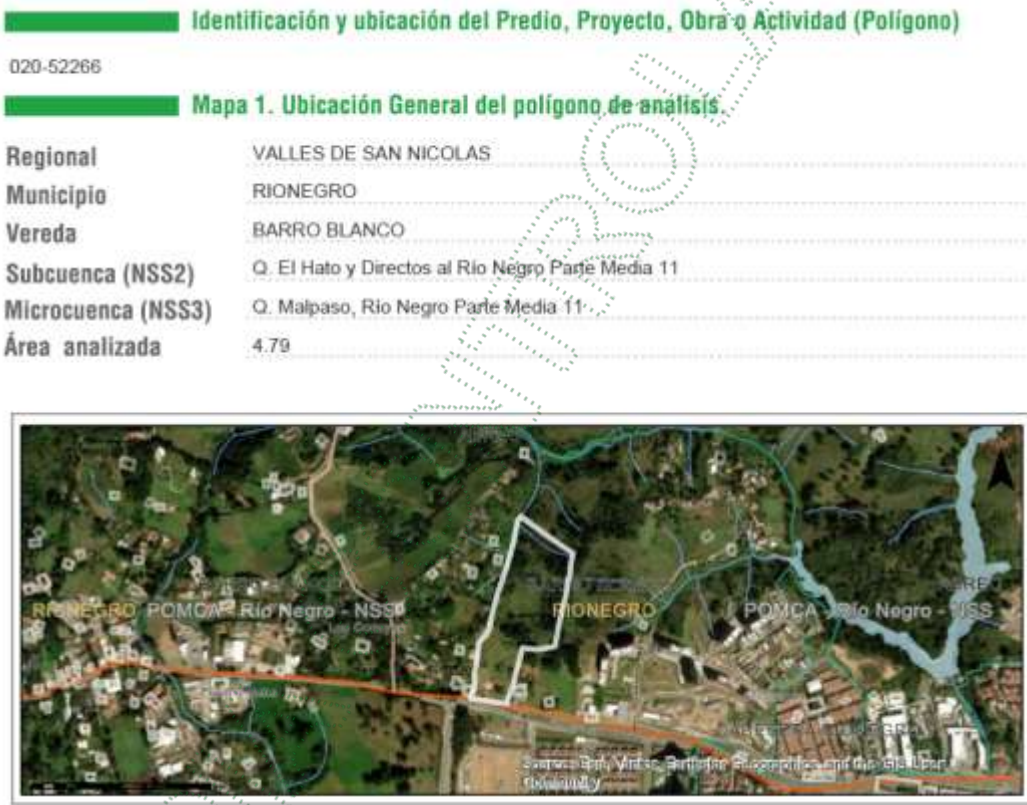


Imagen 1. Ubicación del predio de interés con FMI: 020-52266

En cuanto las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a:

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Tipo de permiso
Ciprés	Cupressus lusitanica	294	Tala
Pino pátula	Pinus patula	1	Tala
Eucalipto	Eucalyptus globulus	1	Tala
Carate	Vismia baccifera	26	Tala
Carbonero	Befaria glauca	25	Tala

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Nombre común	Nombre científico	Número de individuos	Tipo de permiso
Clethra	Clethra fagifolia	9	Tala
Cordoncillo	Piper aduncum	8	Tala
Drago	Croton magdalenensis	30	Tala
Gallinazo	Lippia schlimii	13	Tala
Guamo	Inga edulis	2	Tala
Guayaba común	Psidium guajava	8	Tala
Guayaba fresa	Psidium cattleianum	8	Tala
Laurel	Persea caerulea	19	Tala
Mortino	Hesperomeles obtusifolia	2	Tala
Pomo	Syzygium jambos	13	Tala
Sietecuero	Tibouchina lepidota	14	Tala
Yarumo	Cecropia telenitida	1	Tala
Total		474	

Se encuentra conformando un pequeño rodal de 0,4242 hectáreas, con diámetros promedio de 0.16 metros y con alturas promedio de 7.8 metros, el propósito del aprovechamiento es para uso de la madera.

Estos individuos están ubicados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria - FMI: 020-52266, y con un área de 4.79 hectáreas.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

En el predio de interés con FMI: 020-52266, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de diciembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del POMCA. El predio se encuentra en un 100% dentro del POMCA, con Áreas Agrosilvopastoriles con un 3.34%, Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras CON 44.55% y Áreas de recuperación para el uso múltiple con 52.1%. Ver Imagen 2.



Imagen 2. Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro para el FMI 020-52266.



A continuación, se describen las categorías:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5; 0,6; 0,7.

Tabla 1. Árboles solicitados en el permiso de aprovechamiento por fuera del bosque natural.

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressus lusitanica	Ciprés	13,7	0,33	294	332,79	232,96	0,087	Tala
Pinus patula	Pino patula	10,0	0,35	1	0,67	0,47	0,096	Tala
Eucalyptus globulus	Eucalipto	8,0	0,18	1	0,13	0,09	0,024	Tala
Vismia baccifera	Carate	5,6	0,10	26	0,77	0,39	0,008	Tala
Befaria glauca	Carbonero	6,9	0,16	25	2,40	1,20	0,019	Tala

Ruta: \\c011\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clethra fagifolia	Clethra	8,5	0,16	9	1,33	0,67	0,020	Tala
Piper aduncum	Cordoncillo	6,0	0,07	8	0,12	0,06	0,004	Tala
Croton magdalenensis	Drago	8,1	0,12	30	2,25	1,13	0,012	Tala
Lippia schlimii	Gallinazo	5,5	0,13	13	0,84	0,42	0,013	Tala
Inga edulis	Guamo	5,5	0,18	2	0,16	0,08	0,024	Tala
Psidium guajava	Guayaba común	6,9	0,12	8	0,43	0,21	0,012	Tala
Psidium cattleianum	Guayaba fresa	7,6	0,05	8	0,08	0,04	0,002	Tala
Persea caerulea	Laurel	9,9	0,19	19	4,85	2,42	0,028	Tala
Hesperomeles obtusifolia	Mortino	6,0	0,15	2	0,13	0,06	0,018	Tala
Syzygium jambos	Pomo	8,4	0,18	13	2,02	1,01	0,026	Tala
Tibouchina lepidota	Sietecuero	6,6	0,15	14	1,02	0,51	0,017	Tala
Cecropia telenitida	Yarumo	9,0	0,14	1	0,08	0,04	0,015	Tala
Total					350,07	241,76	0,424	

En la **tabla 1**, se identifica los árboles que requiere permiso de aprovechamiento de árboles aislados, los cuales están ubicados en el predio con FMI: **020-52266**. A continuación, se estima el **volumen total de 350.07 m³** y un **volumen comercial de 241.76 m³** a obtener con el aprovechamiento.

En la información relacionada en el radicado CE-09733-2026 del 29 de mayo de 2026, mediante la cual se da respuesta al requerimiento con radicado de salida CS-06992-2026, entregan el Plan de Manejo para rescatar, trasladar y garantizar la supervivencia de las comunidades de epífitas vasculares (Orchidaceae y Bromeliaceae) y no vasculares en veda presentes en los árboles objeto del aprovechamiento forestal del Proyecto Paradiso, asegurando una tasa de supervivencia superior al 80% al término del periodo de monitoreo, cumpliendo con el requerimiento del radicado CS-06992-2026.

3.5. Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:
4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria –FMI: **020-52266**, ubicado en la vereda Barro Blanco, en el municipio de Rionegro, Antioquia, para la siguiente especie:

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressus lusitánica	Ciprés	13,7	0,33	294	332,79	232,96	0,087	Tala
Pinus patula	Pino patula	10,0	0,35	1	0,67	0,47	0,096	Tala
Eucalyptus globulus	Eucalipto	8,0	0,18	1	0,13	0,09	0,024	Tala
Vismia baccifera	Carate	5,6	0,10	26	0,77	0,39	0,008	Tala
Befaria glauca	Carbonero	6,9	0,16	25	2,40	1,20	0,019	Tala
Clethra fagifolia	Clethra	8,5	0,16	9	1,33	0,67	0,020	Tala
Piper aduncum	Cordoncillo	6,0	0,07	8	0,12	0,06	0,004	Tala

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Croton magdalenensis	Drago	8,1	0,12	30	2,25	1,13	0,012	Tala
Lippia schlimii	Gallinazo	5,5	0,13	13	0,84	0,42	0,013	Tala
Inga edulis	Guamo	5,5	0,18	2	0,16	0,08	0,024	Tala
Psidium guajava	Guayaba común	6,9	0,12	8	0,43	0,21	0,012	Tala
Psidium cattleianum	Guayaba fresa	7,6	0,05	8	0,08	0,04	0,002	Tala
Persea caerulea	Laurel	9,9	0,19	19	4,85	2,42	0,028	Tala
Hesperomeles obtusifolia	Mortiño	6,0	0,15	2	0,13	0,06	0,018	Tala
Syzygium jambos	Pomo	8,4	0,18	13	2,02	1,01	0,026	Tala
Tibouchina lepidota	Sietecuero	6,6	0,15	14	1,02	0,51	0,017	Tala
Cecropia telenitida	Yarumo	9,0	0,14	1	0,08	0,04	0,015	Tala
Total					350,07	241,76	0,424	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0.424 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechado como arboles aislados.

4.4. Se identifican especies no vasculares, en la parte superior del árbol objeto de aprovechamiento forestal, deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.5. Se identifica que de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de diciembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del POMCA. El predio se encuentra en un 100% dentro del POMCA, con Áreas Agrosilvopastoriles con un 3.34%, Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras CON 44.55% y Áreas de recuperación para el uso múltiple con 52.1%.

4.6. Por el predio, discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.7. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.11. El interesado entregó el Plan de Manejo para rescatar, trasladar y garantizar la supervivencia de las comunidades de epífitas vasculares (Orchidaceae y Bromeliaceae) y no vasculares en veda presentes en los árboles objeto del aprovechamiento forestal del Proyecto Paradiso, asegurando una tasa de supervivencia superior al 80% al término del periodo de monitoreo, cumpliendo con el requerimiento del radicado CS-06992-2026."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03380-2026 del 9 de junio de 2026**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S.**, con NIT. 901170221-8, a través de su representante legal el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUITIERREZ LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.721, en calidad de tenedor y autorizado por la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, administradora y vocera del

Ruta: \\cordero\1\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20



FIDEICOMISO PARADISO, representada legalmente por el señor **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858, del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-52266**, donde se localizan los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, ubicados en la vereda Barro Blanco, en el municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressus lusitanica	Ciprés	13,7	0,33	294	332,79	232,96	0,087	Tala
Pinus patula	Pino patula	10,0	0,35	1	0,67	0,47	0,096	Tala
Eucalyptus globulus	Eucalipto	8,0	0,18	1	0,13	0,09	0,024	Tala
Vismia baccifera	Carate	5,6	0,10	26	0,77	0,39	0,008	Tala
Befaria glauca	Carbonero	6,9	0,16	25	2,40	1,20	0,019	Tala
Clethra fagifolia	Clethra	8,5	0,16	9	1,33	0,67	0,020	Tala
Piper aduncum	Cordoncillo	6,0	0,07	8	0,12	0,06	0,004	Tala
Croton magdalenensis	Drago	8,1	0,12	30	2,25	1,13	0,012	Tala
Lippia schlimii	Gallinazo	5,5	0,13	13	0,84	0,42	0,013	Tala
Inga edulis	Guamo	5,5	0,18	2	0,16	0,08	0,024	Tala
Psidium guajava	Guayaba común	6,9	0,12	8	0,43	0,21	0,012	Tala
Psidium cattleianum	Guayaba fresa	7,6	0,05	8	0,08	0,04	0,002	Tala
Persea caerulea	Laurel	9,9	0,19	19	4,85	2,42	0,028	Tala
Hesperomeles obtusifolia	Mortño	6,0	0,15	2	0,13	0,06	0,018	Tala
Syzygium jambos	Pomo	8,4	0,18	13	2,02	1,01	0,026	Tala
Tibouchina lepidota	Sietecuerdo	6,6	0,15	14	1,02	0,51	0,017	Tala
Cecropia telenitida	Yarumo	9,0	0,14	1	0,08	0,04	0,015	Tala
Total					350,07	241,76	0,424	

Parágrafo 1: INFORMAR. Que solo podrá aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-52266, en las siguientes coordenadas:





Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
1	-75	24	0.98	6	9	13.1	2125

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S.**, con NIT. 901170221-8, a través de su representante legal el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUITIERREZ LLANO**. Para que debe cumplir con las siguientes obligaciones

1. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

- a)** Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- b)** Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- c)** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- d)** Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- e)** Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

2. Frente a la compensación ambiental.

Deberá Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés de 316 árboles de los **1.579 árboles**, de las acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021.

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones.



Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés de **1579 árboles**, los cuales se cuantifican de la siguiente forma: en una relación de 1:3 para especies exóticas, donde deberá plantar **951 árboles (317 x 3)** y una relación de 1:4 para especies nativas, donde deberá plantar **628 árboles (157 x 4)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amaraboyó (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp.), entre otros nativos.), entre otros nativos, y **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior**.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2- La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$32.819.055)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$25.985**, que equivale a sembrar **1263 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

2.1- El representante legal de la sociedad deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta

alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2- El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

2.3- La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

2.4- No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR. A la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S.**, con NIT. 901170221-8, a través de su representante legal el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUITIERREZ LLANO**. Que deberá realizar acciones reubicación de epifitas

1. Identificar taxonómicamente las especies de Orchidaceae, Bromeliaceae y briófitos en veda o con alguna categoría de amenaza.
2. Georreferenciar cada individuo epifítico y cada forofito con epífitas en sistema WGS84.
3. Ejecutar el rescate técnico con protocolos de extracción que minimicen el daño al sistema radicular y a los sustratos.
4. Implementar el anclaje en los árboles receptores designados dentro y fuera del área de influencia directa.
5. Establecer un plan de seguimiento fitosanitario con indicadores cuantificables para la verificación por parte de CORNARE.
6. En los individuos hospederos identificadas especies epifitas vasculares, deberán ser cuidadosamente retiradas del fuste o ramas de soporte y reubicadas en individuos o estructuras cercanas que presenten condiciones similares de luz, humedad y sustrato, asegurando así la continuidad de su ciclo de vida y minimizando el impacto sobre la flora asociada.
7. Deberá realizar acciones de reubicación de epifitas vasculares, indicando que deberá realizar medidas de manejo de epifitas, a través del rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares.
8. Además, incluir informe del cumplimiento de la obligación con respecto a la siembra de la especie vedada, incluyendo la ubicación de las siembras.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S.**, con NIT. 901170221-8, a través de su representante legal el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUITIERREZ LLANO**, lo siguiente:

1. El presente acto no faculta ninguna actividad de obra en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.
2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
3. Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.
4. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de **VITAL**
<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la

contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 604-5201170 o 604-5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto Único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

7. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR. A la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S.**, con NIT. 901170221-8, a través de su representante legal el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUITIERREZ LLANO**. Que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S.**, con NIT. 901170221-8, a través de su representante legal el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUITIERREZ LLANO**. Que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S.**, con NIT. 901170221-8, a través de su representante legal el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUITIERREZ LLANO**. Que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **PROMOTORA PBB S.A.S**, con Nit 901170221-8, a través de su representante legal el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150646375

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica: Julieth Velásquez A.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: 11/06/2026

Revisó: Abogada/ Ximena Osorio C. Fecha 12/06/2026

